

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE BONARES (HUELVA).

Nº Expediente: DAE/HU/011/20

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tercero. La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, con entrada en vigor 23/12/21, modifica la redacción de los artículos 36.1 a), 36.2 d) y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, para el procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de esta Modificación, continúa en vigor su anterior redacción, ya que la mencionada Ley 7/2021, en su Disposición transitoria tercera establece que *“Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”*

Cuarto. Los art. 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007 señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el Art.10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	08/08/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH53M5PZLLNQ5JFVJSEM GW284	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Quinto. Los Arts. 38 y 40 de la Ley 7/2007 regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Sexto. La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Séptimo. Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Octavo. De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul competente por razón del territorio.

Noveno. De acuerdo con todo lo anterior, conforme al Art. 40.5.l) de la citada Ley 7/2007, previa resolución de 16/11/2020, de admisión a trámite de EAE ordinaria, una vez instruido dicho procedimiento y remitido por el Ayuntamiento de Bonares el expediente de evaluación ambiental completo según el artículo 40.5.k) y 38.5 de la citada Ley, procede emitir Declaración Ambiental Estratégica sobre la Modificación Puntual nº 6 del PGOU de Bonares (Huelva).

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su versión vigente anterior al 23/12/21.

En fecha 05/11/2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual nº 6 del PGOU de Bonares (Huelva) formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad a través de la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, acompañada del Borrador de la Modificación Plan y Documento Inicial Estratégico, entre otros.

En fecha 16/11/2020 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 24/11/2020.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	08/08/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH53M5PZLLNQ5JFVJSEM GW284	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consultas efectuadas		Fecha de realización	Respuestas
DT de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	Sv Carreteras	24/11/20	-
	Oficina Ordenación del Territorio	24/11/20	-
D. T. Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales		24/11/20	-
Actual D. T. Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas		24/11/20	18/12/20
AGE Unidad de Carreteras		24/11/20	08/01/21
Asociación WWF/ADENA		24/11/20	-
Asociación SEO/BIRDLIFE		24/11/20	-
Asociación Ecologistas en Acción		24/11/20	-

En fecha 03/03/2021 se emitió el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de Bonares el 05/03/2021. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Tras la solicitud de ampliación de plazo de fecha 05/05/2022 formulada por el Ayuntamiento para la presentación de la solicitud de Declaración ambiental Estratégica junto al expediente de Evaluación Ambiental Ordinaria completo, en los términos establecidos en los Art. 38.5 y 40.5.k) de la citada Ley 7/2007, esta Delegación emite Acuerdo de ampliación del plazo establecido hasta el 23/01/23 .

En fecha 25/04/23 el Ayuntamiento de Bonares solicita la formulación de la DAE. La documentación aportada por el Ayuntamiento ha sido objeto de subsanaciones a instancias de esta delegación territorial, resultando completo el expediente el 23/06/2023. En este sentido los requerimientos provenientes de la delegación territorial han sido notificados en las fechas 27/01/2023 y 03/05/2023. El Ayuntamiento aporta documentación en las fechas 25/04/2023 y 23/06/2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 40.5.e) y siguientes el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- **Aprobación Inicial** del documento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico el 29/09/2022.
- Proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior a 45 días, del instrumento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye un resumen no técnico de mismo.

La **información pública** se realizó mediante anuncio publicado en el BOJA núm. 206 de 26/10/2020, en el BOP de Huelva de 27/10/2022, en el periódico Huelva Información de fecha 03/11/2022 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su Sede electrónica.

El Ayuntamiento aporta un certificado de la no presentación de alegaciones o reclamaciones.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	08/08/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH53M5PZLLNQ5JFVJSEMGW284	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Aprobación Provisional** de la Modificación y del Estudio Ambiental Estratégico el 30/03/2023. Según se certifica, el nuevo documento recoge las consideraciones emanadas de las conclusiones de los informes sectoriales emitidos sobre la Aprobación Inicial.
- Remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a este órgano ambiental para la formulación de la DAE con fecha 23/06/23.

Se ha requerido pronunciamiento sobre los documentos aprobados provisionalmente a la D. T. Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas el 28/06/23. Se ha recibido respuesta final de la consulta el 23/06/23.

En el **Anexo** de la presente Declaración se incluye copia del informe recibido para su consideración.

OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La Modificación Puntual nº 6 del PGOU, propone la modificación del artículo V.37 del PGOU de Bonares correspondiente a las industrias en Suelo No Urbanizable con el fin único y exclusivo de no establecer una limitación en la distancia al núcleo urbano en el caso de agrupar Áreas de Servicios de Carretera con Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, limitada actualmente a 500 m por el PGOU de Bonares.

VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El estudio de alternativas realizado considera tres alternativas, incluida la alternativa cero o de “no actuación”. Las características básicas de cada una de ellas son:

Alternativa 0 o de no actuación. No se podrían resolver los problemas existentes ni se atendería la demanda existente que da servicio en distintos ámbitos (transporte, turismo, etc...), y generan los puestos de trabajo.

Supone también la posibilidad de que el Ayuntamiento encuentre problemas a la hora de tener que cumplir con la normativa estatal en la cual se permite la ubicación de estaciones de servicios junto con suelos comerciales y terciarios, y por otro lado la normativa vigente que limita dichas instalaciones a una distancia de 500 m de cualquier núcleo urbano.

Se desestima al no dar solución ni a los problemas legales ni a la demanda existente para estas actividades.

Alternativa 1 (seleccionada): Esta alternativa contempla adaptar la normativa urbanística vigente en el Plan General a la normativa estatal con la mayor exactitud posible: no se aplicaría la limitación de distancia al núcleo urbano en el caso de agrupar servicios de carreteras con servicios terciarios de hostelería y turismo, de tal forma que la finalidad del artículo modificado sea lo más fiel a la normativa estatal.

Alternativa 2: Consistiría también en la adaptación del actual planeamiento a la normativa estatal pero sin imponer la limitación de distancia al núcleo para todos los casos, tanto si se agrupan como si no, lo servicios de carreteras con servicios terciarios de hostelería y turismo.

Los documentos aportados incluyen el análisis de alternativas siguiente:

“Desde el punto de vista ambiental y desde la óptica urbanística, la Alternativa 2 podría dar lugar a una implantación incontrolada y sin coherencia de los distintos usos, no cohesionados entre ellos y por lo tanto, no dando un servicio completo, tanto para los habitantes del municipio como para los visitantes y trabajadores en tránsito. Con este escenario se podrían generar cambios en la ordenación del término municipal al posibilitar la implantación de los servicios de carreteras en cualquier zona dentro del suelo no urbanizable de carácter natural o

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	08/08/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH53M5PZLLNQ5JFVJSEM GW284	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



rural. El impacto ambiental resultante de esta falta de cohesión de usos podría generar afecciones importantes en lo que respecta a la implantación de servicios de carreteras de forma dispersa en zonas más lejanas al núcleo urbano, tanto por ocupación del suelo como en lo que respecta a los suministros de energía, abastecimiento de agua, red de saneamiento o recogida de residuos, y en cuanto a la accesibilidad hasta la zona que se seleccione. Esto, a futuro, podría llegar a ser contrario a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en relación al modelo de ciudad.

Así pues, la alternativa 1 se entiende como la alternativa elegida por considerar que es la mejor a la hora de dar respuesta a la necesidad de adecuación del planeamiento general a la legislación estatal y a las demandas existentes sin que se produzca un gran cambio normativo que pueda conllevar una gran modificación en la ordenación del territorio. Se selecciona la Alternativa 1 consistente en la habilitación de agrupación de servicios de carretera con otros de hostelería y turismo asociados (previsiblemente se dará en muy pocas ocasiones dada la envergadura de la actuación y el necesario respaldo económico) sin limitación de distancia al núcleo urbano, tanto porque permitirá solventar el problema actual por falta de estos usos como porque lo hará posible en las cercanías al núcleo urbano, cumpliendo con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en relación al modelo de ciudad y la actividad comercial, lo que conllevará una afección ambiental menor derivada de la ocupación de suelos más degradados cercanos al núcleo urbano y facilitará las conexiones a las redes de saneamiento, abastecimiento y energía ya existentes. “

Por estas razones, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 1 como alternativa de diseño.

EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE LA MODIFICACIÓN.

Los objetivos iniciales y principios ambientales, delimitación y determinaciones de ordenación y regulación de la alternativa seleccionada se han venido ajustando adecuadamente durante la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, con el fin de prevenir, minimizar o compensar los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente que han podido ser detectados.

CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En materia de biogeodiversidad, deberá modificarse en el Estudio Ambiental Estratégico el apartado “6.1. Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto”, incluyendo en el mismo la siguiente medida en relación a la flora y la fauna, que sustituiría a la actualmente propuesta:

“Para aquellos emplazamientos que se determinen sobre superficies forestales, se incorporarán a los futuros proyectos inventarios de flora y fauna realizados por profesionales de la materia, que permitan conocer el posible grado de afección sobre la biodiversidad y, en particular, sobre especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial o bosques-isla inventariados. En caso de que puedan resultar afectadas especies amenazadas o en régimen de protección especial, bosques-isla inventariados o algún otro elemento relevante para la conservación de la biodiversidad, se solicitará informe a esta Delegación Territorial competente en la materia, a fin de determinar las medidas oportunas a adoptar en cada caso para asegurar el cumplimiento de la normativa sectorial”

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	08/08/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH53M5PZLLNQ5JFVJSEM GW284	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En materia forestal se deberá incluir lo siguiente:

“Si de la aprobación de esta modificación se proyectara finalmente la instalación de una actividad de ese tipo, el estudio de su emplazamiento deberá excluir los terrenos forestales, catalogados como “zona A” tanto en el POTAD (Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana) aprobado mediante el Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, del Consejo de Gobierno, como del Plan Especial de Ordenación de las Zonas de Regadío Ubicadas al Norte de la Corona Forestal de Doñana, aprobado por el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, y en especial, los terrenos pertenecientes al monte público “Pinar de Propios o del Rey” que presentan la calificación a efectos urbanísticos como “suelo no urbanizable de especial protección” conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.”

Estos aspectos deberán incorporarse en el documento urbanístico previamente a su Aprobación Definitiva. La adecuada integración de los mismos garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad.

PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

A los solos efectos ambientales, se informa **FAVORABLE** la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 6 DEL PGOU DE BONARES presentada por el ayuntamiento de Bonares.

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 6 DEL PGOU DE BONARES así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 ll).

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	08/08/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH53M5PZLLNQ5JFVJSEM GW284	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Contra la presente DAE no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

Se incorpora en el ANEXO la contestación recibida en el periodo de consultas de la D. T. Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	08/08/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH53M5PZLLNQ5JFVJSEM GW284	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO: Informe de la D. T. Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	08/08/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH53M5PZLLNQ5JFVJSEM GW284	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y
Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Huelva

Junta de Andalucía

N/Ref.: SDPHYCA/AJMV

Ref. Expte.: 31.952-PLA

Asunto: **Informe en materia de aguas** relativo a la propuesta final de la Modificación Puntual nº6 del PGOU, del municipio de Bonares.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Avenida Sanlúcar de Barrameda, 3
21.071 – HUELVA

En relación a su oficio, de fecha 28 de junio de 2023, por la cual solicita pronunciamiento sobre la integración de los aspectos ambientales, en materia de aguas, en el documento urbanístico, el estudio ambiental estratégico y el documento resumen, presentado como propuesta final del plan, en relación al documento de Modificación Puntual nº6 del PGOU, del municipio de Bonares, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, adjunto se remite informe en materia de aguas evacuado por esta Delegación Territorial, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Huelva, a fecha de la firma
EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS



C/ Los Emires, 2A
21071 – Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

ANTONIO JESUS MATA VAZQUEZ		25/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA8LXZ89UALGBMUNMCUTB6EVCJS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Junta de Andalucía

INFORME EN MATERIA DE AGUAS A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 DEL PGOU, DEL MUNICIPIO DE BONARES

Ref.: 31.952-PLA

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Bonares remitió a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva, una copia del documento de Modificación Puntual nº6 del PGOU, de dicho municipio, el cual se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

En este sentido, el Servicio de Protección Ambiental de dicha Delegación Territorial, ha solicitado al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible en Huelva, mediante oficio de fecha 28 de junio de 2023, pronunciamiento *sobre la integración de los aspectos ambientales de su competencia en el documento urbanístico con aprobación provisional de fecha 17/04/23, presentado como propuesta final del plan*, a fin de emitir Declaración Ambiental Estratégica.

Como antecedente administrativo, es necesario indicar que, en fecha 9 de diciembre de 2020, fue informado en materia de aguas el borrador y documento ambiental estratégico de la Modificación Puntual nº6 del PGOU del municipio de Bonares. Posteriormente, en fecha 13 de diciembre de 2022, fue informado en materia de aguas el documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº6 del PGOU del municipio de Bonares.

Una vez analizado el documento aportado a esta Administración, se observa que parte de los terrenos objeto de planeamiento (incluidos en el suelo no urbanizable del municipio de Bonares) se ubican en la cuenca hidrográfica del Guadalquivir.

En este sentido, es necesario indicar que el Informe sobre el Régimen Jurídico Competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables, emitido en fecha 06/05/20 por el Letrado de la Junta de Andalucía, concluye que el ámbito competencial del informe de la Consejería competente en materia de aguas de la Junta de Andalucía, regulado por el art. 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, no parece que pueda extenderse al ámbito de las Cuencas no gestionadas, Cuencas del Guadiana, Guadalquivir y Segura dentro del territorio de Andalucía, pues parecería contraria al principio de unidad de gestión de cuenca y, por tanto, contraria a la doctrina constitucional consolidada, todo ello sin perjuicio de los lógicos mecanismos de coordinación y cooperación interadministrativa, así como la aplicación del principio de lealtad institucional como se infiere del Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En consecuencia, la incidencia de la Modificación Puntual en el ámbito territorial correspondiente a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, deberá ser informada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de conformidad con lo regulado por el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.



C/ Mozárabes, 8
21071 - Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	25/07/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUSTTMJELTYQHJREM67KABZFBQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Desde esta Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía se emite el presente informe en referencia al ámbito territorial ubicado en la Cuenca Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Modificación Puntual nº 6 del PGPU de Bonares pretende la modificación de un solo artículo del PGOU incluido en las condiciones de los SUELOS NO URBANIZABLES; en concreto tiene por objeto exclusivamente la modificación del artículo V.37 del PGOU de Bonares.

Se trata de un artículo dentro de la SECCIÓN 5 correspondiente a las industrias en suelo no urbanizable, dentro del CAPÍTULO IV “Regulación de usos, actividades y construcciones” correspondiente al título V “CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE”: Artículo V.37.- Servicios de carretera. Determinaciones de Ordenación Estructural. Se consideran las siguientes clases:

- Gasolineras ubicadas en carretera.
- Talleres de reparación de automóviles ubicados en carretera.
- Áreas de descanso.
- Puestos de socorro.
- Básculas ubicadas en carretera.

La propuesta de esta modificación pretende única y exclusivamente reducir la limitación de 500 m a 100 m en la distancia al núcleo en el caso de agrupar Áreas de Servicios de Carretera con Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo. Por lo que, al artículo V.37 la distancia a núcleo urbano en este caso se reduce a 100 metros.

Lo que se pretende es, tal y como indica el artículo V.37, cuando se agrupe servicios terciarios con servicios de carretera no se aplique esa distancia de 500 metros a núcleo urbano, aplicando solo 100 metros, dando cumplimiento así a la normativa estatal relacionada anteriormente. De esta forma se posibilitaría la creación de zonas terciarias o comerciales con la complementación de la actividad de suministro de carburante vehículos sin la limitación que tiene actualmente esta última actividad sobre la distancia mínima a núcleo urbano.

En el presente documento de Modificación Puntual nº 6 del PGPU de Bonares, no existe en este caso, una identificación concreta de terrenos o zonas donde se vaya a llevar dicha actuación, limitándose la modificación impuesta a todo el suelo no urbanizable de carácter natural o rural y que se cumpla las condiciones impuestas de unión de los servicios terciarios con los de carreteras. Los usos, edificabilidades y demás determinaciones aparte de la distancia a núcleo urbano, no se modifican.

3. INFORME

3.1. Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones



C/ Mozárabes, 8
21071 - Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	25/07/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUSTTMJELTYQHJREM67KABZFBQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Una vez analizada la Modificación Puntual nº6 del PGOU, del municipio de Bonares, en la memoria del documento inicial estratégico, se cita que *no existe una identificación concreta de terrenos o zonas afectadas por la MP 6, limitándose la modificación propuesta a todo el suelo no urbanizable de carácter natural o rural del municipio y que cumpla las condiciones impuestas de unión de los servicios terciarios con los de carreteras (...)*

Por tanto, el documento de planeamiento no ha concretado nuevos suelos a desarrollar ni nuevas actividades y/o construcciones previstas, por lo que **no es posible identificar afecciones existentes a cauces concretos** de Dominio Público Hidráulico, ni a sus zonas de servidumbre, policía e inundables.

En relación al Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas, en la memoria del documento inicial estratégico, se cita que:

Por una parte, la futura implantación de un Área de Servicios de Carretera con Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, con la nueva limitación de 100 m de distancia mínima al núcleo urbano, podría conllevar afección sobre el dominio público hidráulico (DPH) municipal y sus superficies de protección (servidumbre, inundación y policía). Nuevamente, sólo podría valorarse esta afección sobre la parcela concreta de actuación y excluirse de la ordenación tanto el DPH como sus zonas de servidumbre y superficies inundables, a través de su delimitación mediante el preceptivo Estudio Hidráulico e Hidrológico de la cuenca afectada (en el caso de arroyos que no cuenten con una delimitación técnica cautelar hecha por la Consejería), y proponiendo la implantación del uso de Espacios Libres y, en menor medida, viarios, en la posible zona de policía creando zonas verdes que impidan la obstaculización a la libre circulación de las aguas y la generación de daños a terceros.

No obstante, a modo informativo, le indicamos que, en los últimos años, la Dirección General de Planificación y Gestión de Recursos Hídricos ha establecido la delimitación técnica cautelar del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre y de la zona de policía de algunos tramos de cauces que discurren por el término municipal de Bonares, las cuales se encuentran disponibles en esta Delegación Territorial para su consulta y posible copia por parte del Ayuntamiento de Bonares.

Se indican a continuación las limitaciones de uso establecidas por la legislación actualmente vigente de materia de aguas, para el Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas:

- En la zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.
- La zona de servidumbre es una zona de uso público, en la que solamente se podrá prevenir ordenación orientada a los fines, de protección del ecosistema fluvial y del Dominio Público Hidráulico, de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, ejercicio de actividades de conservación, salvamento, varado y amarre ocasional de embarcaciones. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En las zonas de servidumbre se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos. Por tanto, no podrán prever construcciones ni viales.



C/ Mozárabes, 8
21071 - Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	25/07/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUSTTMJELTYQHJREM67KABZFBQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

- En la zona de policía, las actividades y usos del suelo, tales como alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación y deterioro del Dominio Público Hidráulico, quedan sometidas a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones, con el fin de proteger el Dominio Público Hidráulico y el régimen de corrientes.
- Las actuaciones que se realicen en zona de policía deberán tener autorización previa del Organismo de Cuenca, según el artículo 78 del Real Decreto mencionado.

Por otro lado, en referencia a las zonas inundables, en la memoria del documento inicial estratégico, se cita que:

(...) El Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones e Cauces Urbanos Andaluces aprobado por el Decreto 189/2002, de 2 de julio, identifica una serie de puntos de riesgo y unas Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundaciones (ARPSI), no localizando ninguno de ellos en Bonares por lo que este municipio no se encuentra entre aquellos considerados por el Plan con mayor riesgo de inundación en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica correspondiente.

A estos efectos, será necesaria la adaptación de la ordenación urbanística de la parcela objeto de las posibles y futuras Área de Servicios de Carretera con Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, con la nueva limitación de 100 m de distancia mínima al núcleo urbano, a la normativa vigente en materia de riesgos de inundación, evitando ocupar las zonas inundables delimitadas a través del correspondiente Estudio Hidrológico e Hidráulico de aquellos cauces que pudieran verse afectados.

2.2. Disponibilidad de recursos hídricos

En la Modificación Puntual nº6 del PGOU, del municipio de Bonares, no se plantean nuevas demandas de recursos hídricos.

2.3. Abastecimiento, saneamiento y depuración

Como ya se ha citado en el apartado anterior, en la Modificación Puntual nº6 del PGOU, del municipio de Bonares, no se plantean infraestructuras para el abastecimiento y/o saneamiento y depuración, ya que no son objeto de la Modificación planteada.

No obstante, en la memoria del documento inicial estratégico se cita que *la creación de nuevas Áreas de Servicios de Carretera con Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo, conllevará necesariamente un incremento de los consumos de agua y en la generación de aguas residuales. Cualquiera de las soluciones propuestas a futuro para consumos y depuración deberán avalar una correcta tramitación de la gestión del agua de manera que, por una parte, se suministre la necesaria de acuerdo con las condiciones establecidas por los organismos gestores, y por otra se garantice su tratamiento previo y posterior al consumo de acuerdo con la legislación vigente, por lo que no se esperan efectos relevantes debido a esta afección. Asimismo,*



C/ Mozárabes, 8
21071 - Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	25/07/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUSTTMJELTYQHJREM67KABZFBQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

teniendo en cuenta que con la MP 6 desaparece la limitación de distancia mínima al núcleo urbano, la conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento municipal serán factibles y requerirán una menor afección territorial.

2.4. Financiación de estudios e infraestructuras

En la Modificación Puntual nº6 del PGOU, del municipio de Bonares, no procede la valoración de ninguna infraestructura de abastecimiento y/o saneamiento y depuración, ya que no se prevé la ejecución de las mismas.

El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

En Huelva, a fecha de la firma
EL DELEGADO TERRITORIAL



C/ Mozárabes, 8
21071 - Huelva

T: 959 00 50 00
delegacion.ag.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	25/07/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmUSTTMJELTYQHJREM67KABZFBQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	